

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PARTIDO MORENA, POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, RADICADAS BAJO LAS CLAVES ALFANUMÉRICAS IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022 E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS.

Victoria de Durango, Durango, a veintidós de agosto de dos mil veintidós.

GLOSARIO

IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Denunciadas	C. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, C. Alma Marina Vitela Rodríguez, otrora candidata a la gubernatura del estado de Durango
MORENA	Movimiento Regeneración Nacional
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

ANTECEDENTES

Esta Autoridad estima necesario que, con la finalidad de plasmar una narrativa más clara y precisa en la descripción de los Antecedentes, lo conveniente es describir cada uno de los Procedimientos que se estudian de forma separada, mismos que se acumularon, para lo cual, en cada rubro que se aborda se seguirá un orden cronológico, es decir, se señalará el que primero en tiempo fue presentado, y así sucesivamente.

De tal suerte que de los escritos iniciales de denuncia que dieron origen a los presentes Procedimientos Especiales Sancionadores, así como de las constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

I. TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

1. PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE DENUNCIA.

- **EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PRI/CG/157/2022 (IEPC-SC-PES-058/2022).**

Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós¹, el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, presentó un escrito de queja ante el Instituto Nacional Electoral, en contra de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por la presunta violación al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución por la infracción al principio de imparcialidad al que se encuentran sujetos todos los servidores públicos.

- **EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PAN/293/2022 (IEPC-SC-PES-066/2022).**

Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, presentó un escrito de queja ante el Instituto Nacional Electoral, en contra de MORENA, su Dirigente Mario Delgado Carrillo, Claudia Sheinbaum Pardo, como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y Marcelo Luis Ebrard Casaubón, como Secretario de Relaciones Exteriores, atribuyéndoles la presunta violación a la Constitución y su intervención en los procesos electorales locales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

EXPEDIENTE: IEP-SC-PES-052/2022, IEP-SC-PES-058/2022, IEP-SC-PES-061/2022, E IEP-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

2. RADICACIÓN Y/O DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA ANTE EL INE.

- **EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PRI/CG/157/2022 (IEPC-SC-PES-058/2022).**

Con fecha veinticinco de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE dictó Acuerdo mediante el cual se radicó como Cuaderno de Antecedentes, asignándole el número de expediente **UT/SCG/CA/PRI/CG/157/2022** a la queja presentada por la representación del Partido Revolucionario Institucional, por presunta violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción al principio de imparcialidad.

Adicionalmente, se acordó determinar la incompetencia y remisión de constancias al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y al Instituto Electoral de Tamaulipas, respectivamente, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, se procediera conforme a derecho.

- **EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PAN/293/2022 (IEPC-SC-PES-066/2022).**

En atención con lo anterior respecto al expediente referido, con fecha diecisiete de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral² dictó Acuerdo mediante el cual se radicó como Procedimiento Especial Sancionador, asignándole el número de expediente **UT/SCG/PE/PAN/293/2022** a la queja presentada por la representación del Partido Acción Nacional, por presuntas violaciones a la normativa electoral, en los términos ya precisados.

Consecuentemente, con fecha veinticinco de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE dictó Acuerdo mediante el cual se acordó determinar lo siguiente:

- Desechamiento por cuanto a las conductas atribuidas a Mario Delgado carrillo, Dirigente Nacional del Partido Político MORENA.
- Incompetencia y remisión de constancias a los OPLES de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, se procediera conforme a derecho.

3. DILIGENCIAS EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR REALZADAS POR EL INE.

- **EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PAN/293/2022 (IEPC-SC-PES-066/2022).**

² En lo subsecuente, INE.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

Con fecha diecisiete de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, determinó realizar las siguientes diligencias en etapa de investigación preliminar, dentro del expediente **UT/SCG/PE/PAN/293/2022**:

1. Realización del acta circunstanciada de certificación de las ligas de internet aportadas por la parte quejosa.

- Con fecha diecisiete de mayo, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, certificó el contenido de diez (10) links de internet presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas.

2. Requerimiento al Partido Acción Nacional.

- Con fecha diecisiete de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, requirió al Partido Acción Nacional que precisara: a qué otros servidores públicos hace referencia en su escrito de queja, y refiera los hechos concretos y conductas que se les atribuyen.
- Con fecha diecinueve de mayo, la representación del Partido Acción Nacional informó lo siguiente:
 - i. Los denunciados son MORENA, su Dirigente Mario Delgado Carrillo, Claudia Sheinbaum Pardo, como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y Marcelo Luis Ebrard Casaubón, como Secretario de Relaciones Exteriores.
 - ii. Manifiesta que Claudia Sheinbaum Pardo y Marcelo Luis Ebrard Casaubón, se encuentran realizando una serie de actos contrarios a la ley al participar en eventos proselitistas de los candidatos del Partido MORENA.

Adicionalmente, con fecha diecinueve de mayo, el accionante presentó ante la Oficialía de Partes Común del INE, una ampliación de denuncia por violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al C. Marcelo Ebrard Casaubón, en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal.

3. Requerimiento a Mario Delgado Carrillo, Dirigente Nacional del Partido Político MORENA.

- Con fecha diecisiete de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE le requirió a Mario Delgado Carrillo, en su calidad de Dirigente Nacional del Partido Político MORENA, a efecto de que informara lo siguiente:
 - Circunstancias de tiempo y lugar de la declaración realizada el día diecisiete de mayo en el Noticiero Despierta, del canal dos (2) de Televisa.
 - Refiera el contexto y sentido de tales manifestaciones.
 - Realice las manifestaciones oportunas respecto a los hechos que se le atribuyen.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

- Con fecha veinte de mayo, el C. Mario Martín Delgado Carrillo informó lo siguiente:
 - i. La declaración referida corresponde a una rueda de prensa transmitida el día dieciséis de mayo en las instalaciones del instituto político.
 - ii. El contexto corresponde a temas de interés en el ámbito del debate político.
 - iii. Las conductas fueron realizadas con base en el libre ejercicio de los derechos político-electorales.

4. Requerimiento a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

- Con fecha diecisiete de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE le requirió a Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de gobierno de la Ciudad de México, a efecto de que informara lo siguiente:
 - Si acudió a los eventos de campaña realizados los días diez y veinticuatro de abril, así como ocho de mayo, en los estados de Aguascalientes, Durango, Quintana Roo e Hidalgo, respectivamente, por los candidatos a las gubernaturas de tales entidades por el Partido Político MORENA.
 - Precise si organizó los eventos o fue invitada a los mismos, indicando por quien, en el caso respectivo.
 - Señale cuál fue el motivo o razón de su asistencia, y precise qué participación tuvo en los mismos.
 - Refiera el origen de los gastos erogados para el traslado a dichos eventos.
 - Realice las manifestaciones oportunas respecto a los hechos que se le atribuyen.
- Con fecha veinte de mayo, el Representante Legal para la Defensa de los Intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México y de su Titular, informó lo siguiente:
 - i. Mediante oficio de fecha diecinueve de mayo, el Licenciado Adrián Chávez Dozal, bajo el carácter con que se ostenta, informó que la C. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, sí acudió a los eventos mencionados.
 - ii. Precisa que la C. Claudia Sheinbaum Pardo no organizó ni fue invitada a los eventos referidos.
 - iii. Manifiesta que la C. Claudia Sheinbaum Pardo ejerció libremente sus derechos político-electorales.
 - iv. Se reserva dar respuesta respecto a la participación de la C. Claudia Sheinbaum Pardo en los eventos mencionados, en aras del principio de no autoincriminación.
 - v. Refiere que la C. Claudia Sheinbaum Pardo se trasladó con recursos propios a los eventos de mérito.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

II. TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

1. RECEPCIÓN DE LOS ESCRITOS DE DENUNCIA.

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-052/2022.**

Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, la C. Alfa Ávila Carranza, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo General y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó un escrito de queja en contra de la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y quienes resulten por presuntas infracciones a la normativa electoral y violentar el principio de imparcialidad que deben observar los servidores públicos durante el desarrollo del proceso electoral 2022 que se desarrolla en el estado de Durango.

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-058/2022.**

Con fecha veintiséis de mayo, se recibió vía correo electrónico proveniente de la cuenta martha.ramirezp@ine.mx, correspondiente a la Lic. Martha Patricia Ramírez Plata, Jefa de Departamento de Procedimientos Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la cuenta de correo electrónico karen.flores@iepcdurango.mx, correspondiente a esta Secretaría, por medio del cual remite un enlace, que contiene dos archivos en formato digital PDF; el primero de ellos consiste en el acuerdo de incompetencia, de fecha veinticinco de mayo, dictado dentro del expediente **UT/SCG/CA/PRI/CG/157/2022**; el segundo, consistente en el escrito de queja presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del INE, en contra de la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, atribuyéndole la presunta violación al principio de imparcialidad y vulneración a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su intervención en los procesos electorales locales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-061/2022.**

Con fecha treinta y uno de mayo, la Lic. Adla Patricia Karam Araujo, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, ante este Consejo General y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó un escrito de queja en contra de la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO atribuyéndole la presunta violación a la Constitución y su intervención en los procesos electorales locales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-066/2022.**

Con fecha veinticinco de mayo, se recibió vía correo electrónico proveniente de la cuenta martha.ramirezp@ine.mx, correspondiente a la Lic. Martha Patricia Ramírez Plata, Jefa de Departamento de Procedimientos Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la cuenta de correo electrónico karen.flores@iepcdurango.mx, correspondiente a esta Secretaría, por medio del cual remite un enlace, que contiene dos archivos en formato digital PDF; el primero de ellos consiste en el acuerdo de desechamiento e incompetencia, de fecha veinticinco de mayo, dictado dentro del expediente **UT/SCG/PE/PAN/293/2022**; el segundo, consistente copia certificada que integra el expediente, de la queja presentada por el C. Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del INE, en contra de la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, atribuyéndole la presunta violación a la normatividad electoral en relación con el artículo 134 Constitucional y su intervención en los procesos electorales locales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

2. RADICACIÓN.

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-052/2022.**

Derivado de lo anterior, con fecha veintitrés de mayo, la Secretaría del Consejo dictó Acuerdo mediante el cual se radicó como Procedimiento Especial Sancionador, asignándole el número de expediente **IEPC-SC-PES-052/2022**, a la queja presentada por la representación del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por presuntas violaciones a la normativa electoral, notificando a la Comisión de Quejas y Denuncias el contenido de la queja de mérito para los efectos legales pertinentes y reservando la admisión del procedimiento, hasta agotar la investigación preliminar para la debida integración del expediente de mérito.

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-058/2022.**

Con fecha veintiséis de mayo, la Secretaría del Consejo dictó Acuerdo mediante el cual se radicó como Procedimiento Especial Sancionador, asignándole el número de expediente **IEPC-SC-PES-058/2022**, a la queja presentada por la representación del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, atribuyéndole la presunta violación a la normatividad electoral en relación con el artículo 134 Constitucional y su intervención en los procesos electorales locales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, notificando a la Comisión de Quejas y Denuncias el contenido de la queja

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

de mérito para los efectos legales pertinentes y reservando la admisión del procedimiento, hasta agotar la investigación preliminar para la debida integración del expediente de mérito.

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-061/2022.**

Con fecha treinta y uno de mayo, la Secretaría del Consejo dictó Acuerdo mediante el cual se radicó como Procedimiento Especial Sancionador, asignándole el número de expediente **IEPC-SC-PES-061/2022**, a la queja presentada por la representación del Partido Acción Nacional, en contra de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por presuntas violaciones al artículo 134 Constitucional, notificando a la Comisión de Quejas y Denuncias el contenido de la queja de mérito para los efectos legales pertinentes y reservando la admisión del procedimiento, hasta agotar la investigación preliminar para la debida integración del expediente de mérito

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-066/2022.**

Con fecha cuatro de junio, la Secretaría del Consejo dictó Acuerdo mediante el cual se radicó como Procedimiento Especial Sancionador, asignándole el número de expediente **IEPC-SC-PES-066/2022**, a la queja presentada por la representación del Partido Acción Nacional, en contra de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por presuntas violaciones a la normativa electoral, en relación el con el artículo 134 Constitucional, notificando a la Comisión de Quejas y Denuncias el contenido de la queja de mérito para los efectos legales pertinentes y reservando la admisión del procedimiento, hasta agotar la investigación preliminar para la debida integración del expediente de mérito.

3. DILIGENCIAS EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-052/2022.**

Con fecha veintitrés de mayo, la Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral, determinó realizar la siguiente diligencia en etapa de investigación preliminar, dentro del expediente IEPC-SC-PES-052/2022:

- a) **Requerimiento a la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto a efecto de certificar la existencia y contenido de los links de internet aportados por la parte quejosa:**

Con fecha veintitrés de mayo, el personal autorizado para el ejercicio de la función de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto, certificó el contenido de siete (7) links de

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

internet presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas dentro del acta radicada bajo la nomenclatura IEPC/OE-SC-062/2022.

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-058/2022.**

Con fecha veintiséis de mayo, la Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral, determinó realizar la siguiente diligencia en etapa de investigación preliminar dentro del expediente IEPC-SC-PES-058/2022:

- a) **Requerimiento a la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto a efecto de certificar la existencia y contenido de los links de internet aportados por la parte quejosa:**

Con fecha veintiséis de mayo, la Titular de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto, certificó el contenido de cuatro (4) links de internet presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas dentro del acta radicada bajo la nomenclatura IEPC/OE-SC-084/2022.

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-061/2022.**

Con fecha treinta y uno de mayo, la Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral, determinó realizar la siguiente diligencia en etapa de investigación preliminar, dentro del expediente IEPC-SC-PES-061/2022:

- a) **Requerimiento a la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto a efecto de certificar la existencia y contenido de los links de internet aportados por la parte quejosa:**

Con fecha treinta y uno de mayo, el personal autorizado para el ejercicio de la función de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto, certificó el contenido de dos (2) links de internet presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas dentro del acta radicada bajo la nomenclatura IEPC/OE-SC-066/2022

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-066/2022.**

- a) **Requerimiento a la C. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México:**

Con fecha cuatro de junio, la Secretaría del Consejo General del Instituto requirió a la C. Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de que informara lo siguiente:

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

- Si cuenta con agenda oficial y, en caso afirmativo, informe cuáles fueron sus actividades el día diez de abril de dos mil veintidós.
- Que objeto tuvo su visita al estado de Durango, el día diez de abril de dos mil veintidós.
- Precise si fue invitada o acudió mediante convocatoria al evento de campaña de la candidata a la Gobernatura de Durango, C. Alma Marina Vitela Rodríguez, celebrado el diez de abril de dos mil veintidós en el estado de Durango.
- Que participación tuvo en el evento de campaña de la otrora candidata a la Gobernatura de Durango, C. Alma Marina Vitela Rodríguez por la coalición “Juntos Haremos Historia en Durango”, celebrado el pasado diez de abril de dos mil veintidós.
- Refiera el origen de los gastos erogados durante sus actividades en el estado de Durango, el día diez de abril de dos mil veintidós, así como también de su traslado a esta entidad.
- En su caso, remita todas y cada una de las constancias que acrediten su dicho.

En esa misma tesitura, con fecha primero de julio, el C. Lic. Adrián Chavez Doza, Director General de Servicios Legales y representante legal para la defensa de los intereses de la administración y de su Titular, mediante correo electrónico remitido de la cuenta dgsl.direcciongeneral@gmail.com informó lo siguiente:

- a) Al haberse realizado el evento de referencia en día domingo, la agenda que pudiera haber utilizado mi representada es de uso personal, esto es, se trata de un documento privado.
- b) Mi representada ejerció su derecho fundamental a la libertad de reunión contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Mi representada no recibió invitación.
- d) Mi representada participó en ejercicio de sus Derechos Fundamentales a la libertad de reunión y libertad de expresión contemplados en nuestra norma suprema.
- e) Privados.
- f) Atendiendo al sentido de las respuestas a los diversos cuestionamientos contenidos en los incisos a), b), c), d), y e), no existe ninguna constancia que agregar.

4. ACUERDO DE ESCISIÓN.

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-066/2022.**

Con fecha tres de junio, la Secretaría del Consejo General del Instituto, dictó un Acuerdo mediante el cual se escindió el expediente IEPC-SC-PES-056/2022 respecto a las conductas denunciadas en contra de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ordenándose radicarse éste bajo el Procedimiento Especial Sancionador IEPC-SC-PES-066/2022.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

5. ACUERDO DE ACUMULACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

Con fecha trece de agosto, se dictó Acuerdo mediante el cual se determinó que, derivado de la existencia de conexidad entre los expedientes indicados al rubro, lo procedente era decretar la acumulación de los mismos a fin de evitar resoluciones contradictorias; igualmente, se dio cuenta de que se contaba con los elementos necesarios y suficientes para admitir las quejas de mérito, por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 386, numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Asimismo, se acordó la elaboración y remisión del Proyecto de Acuerdo de Medidas Cautelares respectivo, a efecto de que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se encontrara en posibilidades para analizar su procedencia.

6. REMISIÓN DEL PROYECTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Con fecha trece de agosto, la Secretaria del Consejo General remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de su Presidencia, el Proyecto del presente Acuerdo respecto de las solicitudes de adopción de medidas cautelares formuladas por las representaciones del Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador.

7. ACUERDO DE LA COMISIÓN. Con fecha del quince de agosto, la Comisión analizó discutió y aprobó el Acuerdo de Improcedencia de las Medidas Cautelares solicitadas por parte del denunciante, mismo en el cual la Comisión por unanimidad de votos, determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El Acuerdo de referencia, fue notificado a la parte quejosa con fecha del dieciséis de agosto, mismo que no fue recurrido por los quejosos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Con fecha diecinueve de agosto, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 387 de la LIPED, a la cual MORENA y la

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

denunciada comparecieron mediante escritos previamente presentados a la celebración de la audiencia.

En el desarrollo de la audiencia de mérito, fueron admitidas y desahogadas las pruebas que se describen en el apartado de pruebas mismo que se desarrolla más adelante.

IX. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

Con fecha veintiuno de agosto, la Secretaría remitió el presente Proyecto de Resolución al Consejo General a través de su Presidencia, a efecto de que en su oportunidad fuera puesta a consideración del Órgano Máximo de Dirección, en términos del artículo 388 de la LIPED.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian presuntos actos que pudieran constituir violaciones al artículo 134 constitucional.

Dentro del escrito de comparecencia la denunciada manifiesta que este Consejo General no es autoridad competente para llegar a cabo la sustanciación del procedimiento de mérito; por lo anterior, es importante hacer mención de que, derivado de las quejas presentadas ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dicha autoridad emitió acuerdo de incompetencia, donde medularmente estableció lo siguiente:

"(...) INCOMPETENCIA Y REMISIÓN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. Como ha quedado precisado, los hechos materia de la queja, consisten medularmente en la presunta vulneración a lo establecido en el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México derivado de la supuesta asistencia y participación en un evento campaña realizado, el tres de abril del año en curso, en apoyo a Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la Gubernatura de dicha Entidad, en el que la servidora pública de referencia realizó acciones de proselitismo, lo cual contraviene al principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

A partir de dicha información, esta autoridad considera que el Instituto Nacional Electoral, carece de competencia para conocer de los hechos denunciados, toda vez que las conductas

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

denunciadas inciden en la esfera de competencia de la autoridad electoral en el ámbito local. de conformidad con las consideraciones y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En primer término. debe precisarse que la competencia de una autoridad para conocer de un asunto, es un presupuesto procesal fundamental para que se pueda constituir y desarrollar válidamente el proceso. cuyo estudio es preferente y de orden público, que se debe de hacer, inclusive, de manera oficiosa, con el fin acatar la regla prevista en el artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concerniente a que Nadie puede ser molestado en su persona. familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. en relación con el diverso 14, párrafo 2, de la propia Carta Magna, en el sentido de que Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante /os tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, particularmente si se toma en cuenta que, en el caso, la solicitud del justiciable se dirige a la instauración de un procedimiento sancionador.

(...)"

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Derivado de lo anterior, es de suma importancia desglosar cada uno de los elementos:

- i) Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local.**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

En el expediente que nos ocupa, se denuncia a la C. Claudia Sheinbaum de la presunta asistencia al evento de campaña en el mes de abril, a favor de la C. Alma Marina Vitela, en donde se señala que la denunciada, realizó actos de proselitismo, así como el posible uso de recursos públicos a su cargo, lo que podría vulnerar el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la constitución Federal.

Asimismo, en la Constitución Local se establece en el artículo 64 que las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias, deben garantizar la libertad del sufragio y la imparcialidad en el uso de recursos públicos, así como estar obligados a la abstención de participar para influir en la contienda electoral.

En esa misma tesitura, la LIPED en el artículo 365, establece que las personas servidoras publicas pueden ser sujetas de responsabilidad por las siguientes infracciones:

- La difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo en el que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, exceptuando los programas sociales, servicios educativos y de salud, así como de protección civil en casos emergentes.
- El incumplimiento de los párrafos 7 y 8 del artículo 134 de la Constitución Federal.
- La utilización de los programas sociales y sus recursos con el objeto de coaccionar al electorado a favor o en contra de cualquier candidato o partido político.

La tramitación y resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores son competencia de los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en específico: el Consejo General, la Comisión de Quejas y Denuncias y la Secretaría del propio Consejo, de conformidad con el artículo 374, numeral 1 de la LIPED.

Adicionalmente, la Jurisprudencia 3/2011³ de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”**, misma que medularmente establece que los Organismos Públicos Locales Electorales son las autoridades competentes de conocer las quejas y denuncias presentadas en contra de personas servidoras públicas por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la contienda local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecta la competencia electoral en la entidad federativa.

³ Consultable en la liga de internet:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2011&tpoBusqueda=S&sWord=3/2011>

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

ii) *Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales.*

Como se ha precisado anteriormente, el procedimiento de mérito es derivado de las quejas en contra de la denunciada, por su presunta participación y asistencia a eventos de campaña de la C. Alma Marina Vitela; lo anterior, puede ser vulneración del artículo 134 constitucional en relación con el 365 de la LIPED.

Al respecto, independientemente de que el evento al que presuntamente asistió la denunciada se llevara a cabo en el estado de Durango, lo relevante aquí es, que los hechos denunciados son relacionados con el proceso electoral local 2021-2022.

Ahora bien, toda vez que, a la fecha de la interposición de la queja y en la que se realizaron los hechos, no se lleva a cabo un proceso electoral federal; en consecuencia, los actos denunciados generan un impacto directo únicamente en el proceso electoral local que se encuentra en el estado.

iii) *Está acotada al territorio de una entidad federativa.*

Los actos denunciados, son referentes a eventos realizados en la contienda del proceso electoral local, los mismo que tuvieron sede dentro del territorio del estado de Durango.

iv) *No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la sala especializada del tribunal electoral del poder judicial de la federación.*

Los hechos denunciados versan sobre circunstancias referidas como infracciones dentro de la Constitución Federal; adicionalmente, se trata de conductas que se encuentran establecidas dentro de la legislación electoral local y no se encuentra relacionada con un proceso electoral federal.

Por lo anterior, hablamos de que, se actualiza que la falta es relativa a la competencia de la autoridad administrativa electoral local.

Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en el artículo 134 de la Constitución Federal dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022.

SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

Se reconoce la personería jurídica por la representación legal de la denunciada, por medio del representante legal para la defensa de los intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Titular, acreditado por la copia certificada del citado nombramiento, quien desplegó diversas acciones dentro del procedimiento de mérito.

En el mismo sentido, se le reconoce la personalidad jurídica a los partidos PAN y PRI, quienes desplegaron diversas acciones dentro del procedimiento de mérito, a través de sus representaciones ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y, en lo que respecta al partido MORENA de lo cual obra constancia en los archivos del Consejo General.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.

1. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES

1.1. Manifestaciones de los quejosos.

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-052/2022**

En el escrito inicial de queja se advierte que la parte quejosa del procedimiento citado denunció medularmente los siguientes actos:

[...]

“ 1.- En su cuenta personal de la red social Twitter, la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, publicó los actos proselitistas realizados en el proceso electoral que se desarrolla en el estado de Durango tal y como consta en la siguiente imagen...

2.- El 3 de abril del 2022, en la página de internet INFOBAE, se publicó la siguiente información, la cual puede ser consultada en el siguiente link...

3.- El 04 de abril de 2022, en la versión digital del periódico MILENIO, se publicó la siguiente noticia: "SHEINBAUM Y DELGADO APOYAN A MARINA VITELA EN DURANGO", la cual puede ser consultada en el siguiente link...

Como puede observar esta H. Autoridad Administrativa Electoral la ahora denunciada acudió a un acto de proselitista (campaña) en favor de la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la gubernatura de Durango postulada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, violentando por completo el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos actos tienen como consecuencia que se violenten los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral que se desarrolla actualmente a nivel local.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

4. Así mismo, el 03 de abril de 2022, en la versión digital del periódico EXCELSIOR, se publicó la siguiente noticia: "Sheinbaum: 'Marina está lista para gobernar Durango'", la cual puede ser consultada en el siguiente link...

5. El 06 de abril posterior, en la versión digital del periódico EL SOL DE DURANGO, se publicó la siguiente noticia: " Marina Vitela tiene todo mi apoyo: Claudia Sheinbaum", la cual puede ser consultada en el siguiente link...

6. El 06 de abril de 2022, en la versión digital del periódico EL SOL DE LA LAGUNA se publicó la siguiente noticia: " Ya es tiempo de las mujeres: Claudia Sheinbaum apoya a Marina Vitela", la cual puede ser consultada en el siguiente link...

7. El mismo 06 de abril de 2022, en la versión digital del periódico POLÍTICO MX se publicó la siguiente noticia: "Elecciones 2022: Sheinbaum apoya a Marina Vitela en su campaña a la gubernatura de Durango", la cual puede ser consultada en el siguiente link..."

Proporcionando a su vez las siguientes ligas de internet (...)"

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-058/2022**

En el escrito inicial de queja se advierte que la parte quejosa del procedimiento citado denunció medularmente los siguientes actos:

"[...]"

1. En el mes de enero del presente dieron inicio los procesos electorales locales 2021-2022 para la renovación de las gubernaturas de los estados de Hidalgo, Quintana Roo, Oaxaca, Aguascalientes, Durango y Tamaulipas.

2. La ahora denunciada la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, acudió y participó de manera activa a diversos actos proselitistas en favor de los candidatos a las diversas gubernaturas del partido político MORENA y demás partidos coaligados.

3. La asistencia y participación de la denunciada es una clara violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción al principio de imparcialidad a que se encuentran sujetos todos los servidores públicos, cuando su conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidatos, durante los procesos electorales.

(...)"

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-061/2022**

En el escrito inicial de queja se advierte que la parte quejosa del procedimiento citado denunció medularmente los siguientes actos:

"[...]"

I. Actualmente se encuentra en curso el proceso electoral ordinario 2021-2022 en el Estado de Durango, en el que se elegirán Ayuntamientos y Gobernatura.

II. Desde el inicio de la campaña electoral, la denunciada Marina Vitela Rodríguez, ha incurrido de manera constante y sistemática en el uso de recursos públicos del Gobierno Federal con fines electorales, con el propósito de hacer campaña a favor de esta última como candidata a la gobernatura, en franca contravención a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Es la labor de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México una actividad de carácter permanente, por lo que el hecho de que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México intervenga en una campaña electoral implica un evidente uso de recursos públicos de la Ciudad de México, que recaen en la propia investidura de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México puesto que es un cargo pagado con el erario público, en virtud que a pesar de haber pedido licencia ese día, no es razón suficiente para salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral; además, dentro de sus funciones no se encuentra la de realizar asistencia a eventos públicos de proselitismo electoral para promocionar la candidatura de la candidata a gobernadora la C. Marina Vitela Rodríguez y solicitar el voto a su favor.

IV. El día 28 de mayo del año 2022 en la red social Twitter, en el perfil público denominado "Claudia Sheinbaum", se realizó una publicación en la que la propia funcionaria pública menciona que asistirá al evento de cierre de campaña de Marina Vitela, candidata a gobernadora del estado de Durango, postulada por la coalición "Juntos Hacemos Historia"

V. Así mismo, el 28 de mayo de 2022 se en la misma página, se publicaron una serie de imágenes en la que se visualiza la presencia de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

"(...)"

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-066/2022**

En el escrito inicial de queja se advierte que la parte quejosa del procedimiento citado denunció medularmente los siguientes actos:

"[...]"

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

CUARTO. - Es así como, se ha venido advertido la realización de una campaña y acciones sistemáticas, por parte del Partido MORENA, así como por diversos servidores públicos como son particularmente la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo, y el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón Secretario de Relaciones Exteriores, quienes se han constituido de forma presencial en eventos de campaña de los candidatos de MORENA, realizando acciones de proselitismo de forma abierta y directa, así mismo esto lo han traído en el desarrollo de sus actividades como funcionarios públicos, realizando expresiones en favor de dichos candidatos del partido denunciados, lo que se convierte en una violación al principio de imparcialidad y equidad.

[...]

Así mismo en diversos medios han dado a conocer las acciones realizadas por los funcionarios del gobierno federal en favor de los candidatos de MORENA en las entidades con proceso electoral local en marcha. (...)

Ahora bien, en lo que respecta al escrito de ampliación de denuncia presentado por el representante del Partido Acción Nacional, se establece lo siguiente:

[...]

6. En ese contexto, el 14 de mayo de 2022, el C. MARCELO EBRARD CASAUBON, actualmente Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, acudió a un evento proselitista en favor de la C. Marina Vitela Rodríguez, candidata a la gubernatura del Estado de Durango, por la coalición encabezada por el partido MORENA.

[...]

7. En dicho evento, el C. MARCELO EBRARD CASAUBÓN, realizó diversas manifestaciones, participando de manera activa, realizando, entre otras, las manifestaciones siguientes:

"¿Quiénes de Ustedes ya se vacunaron?

Levanten la mano ... bien.

Pues el presidente López Obrador, fue el que consiguió las vacunas, habló con el presidente de Rusia, de China, de Estados Unidos ... con todos los organismos y con ese prestigio, porque el dice ... si tienes fuerza dentro de tu país, si tienes el respaldo de la población, de la sociedad, entonces puedes lograr afuera grandes cosas.

¿Y en que se traduce? Pues en conseguir vacunas cuando no había, equipo médico, cubre bocas y derrotar a la pandemia, al menos controlarla.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

Fue una tragedia perdimos miles de personas ... pero imagínense si nuestro presidente no hubiera conseguido las vacunas ... por supuesto que en primer lugar no estaríamos aquí, no podríamos convivir ... "

Dicha participación, así como las declaraciones anteriormente transcritas, pueden ser consultadas, en los vínculos siguientes: (...)

1.2. Manifestaciones de los denunciados, por medio de sus escritos de comparecencia.

MORENA

"Ni existen indicios que hagan suponer que el Partido Político MORENA en Durango, haya incurrido en violaciones a la normatividad electoral, como lo da a entender la representación del PRI y del PAN, toda vez que de los hechos que describe el denunciante no se desprende de forma indiciaria la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como uso de recursos públicos con fines electorales.

Esto es así ya que, como quedo comprobado la C. Claudia Sheimbaum Pardo, En Su Carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, hace uso de la libertad de expresión manifestando y difundiendo sus opiniones e ideología política.

Cabe mencionar que la asistencia por parte de la C. Claudia Sheimbaum Pardo, , en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los eventos denunciados los realiza en ejercicio de sus derechos políticos-electorales, los cuales no deben limitarse ni restringirse, utilizando recursos propios para sus gastos.

*Sirva de sustento la **Jurisprudencia 14/2012 de la Sala Superior***

"ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, 6°, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las **libertades de expresión** y asociación en materia política de los **ciudadanos**, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal"

(...)"

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

Claudia Sheinbaum:

"B. INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO

*En primer lugar, me permito hacer valer ante esa autoridad electoral, que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México de ninguna manera ni bajo aspecto legal alguno se encuentra constreñida a comparecer al emplazamiento formulado, toda vez que se considera que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de O u rango no cuenta con atribuciones para instaurar un procedimiento sancionador en su contra, toda vez que **carece de competencia** para ello, la cual, en todo caso, corresponde a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.*

Actualmente, la legislación nacional en materia electoral establece un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales, en el que se establece que cada una conocerá, en principio, de las infracciones a la normativa relacionadas con los procesos electorales de su competencia y, además, con las particularidades del asunto denunciado acorde al tipo de infracción.

En ese sentido, aunque el caso concreto deriva de un evento enmarcado en el proceso electoral local de Durango, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado en diversos precedentes como el SUP-REP-157 /2018 y el SUP-REP-430-2022 que, para determinar si la competencia para conocer de un procedimiento sancionador se surte a favor de las autoridades locales, (...)

(...)

Adicionalmente, la Sala Superior en el SUP-REP-172/2018 determinó que cuando se denuncia la comisión de conductas presuntamente infractoras de la normativa electoral, las cuales pudieran actualizar distintas competencias de las autoridades electorales (nacional y local), la autoridad electoral que primigeniamente conozca del asunto, debe analizar, caso por caso, el escrito de denuncia, a fin de determinar cuáles conductas son de su competencia y cuáles no, así como si se podría configurar la figura procesal de la continencia de la causa o continencia de la investigación.

En ese sentido, al resolver el SUP-REP-430-2022 la Sala Superior indicó que se debe considerar que cuando se actualicen distintas competencias electorales (nacional y local), la autoridad competente será la autoridad nacional y no la local, en razón de que no se divida la continencia de la causa, y evitar el posible dictado de resoluciones contradictorias.

(...)

En virtud de lo anterior, esta representación legal solicita a ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango se determine incompetente y remita las constancias a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se acumule el presente procedimiento al expediente UT/ SCG/ PE/ PAN/CG/293/ 2022; esto con la finalidad de que no se vulneren los derechos fundamentales de mi representada y se eviten dos resoluciones en diversos procedimientos sancionadores.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

(...)

C. RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA

El Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a través de sus representantes denunciaron la presunta violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como la indebida utilización de recursos públicos, atribuida a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por haber asistido a un evento durante el Proceso Electoral Local en el estado de Durango.

Los denunciantes señalan, en esencia, que la participación de Claudia Sheinbaum Pardo en un evento en Durango, vulneró los principios mencionados.

*Respecto de las acusaciones señaladas, se **niegan todos los hechos e infracciones referidos por los partidos denunciantes**, toda vez que, en el caso, se trata de interpretaciones subjetivas que no tienen sustento legal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Mexicana, pues no es posible advertir alguna infracción que pudiera adecuarse a la actividad que ha realizado mi representada.*

*Lo anterior es así, porque **los hechos denunciados no actualizan los elementos para considerarlos como actos que vulneren los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** en la contienda electoral y, mucho menos, la utilización indebida de recursos públicos, toda vez que, del contenido de las pruebas, no se advierte más que la opinión de ciertos periodistas y se observa el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión de Claudia Sheinbaum Pardo, entre otros ciudadanos.*

*Al respecto, es necesario mencionar que, en la contestación al requerimiento formulado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente **IEPC-SC-PES-066/2022**, acumulado en entre otros **aiiEPC-SC-PES-052/022** que es el que se sustancia, se hizo mención de que la presencia de mi representada se suscitó en día y horario inhábil, por lo que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México no descuidó sus funciones para asistir al mismo, lo que evidencia que **no hubo una utilización de recursos públicos**.*

Por otro lado, es necesario hacer notar que la Jefa de Gobierno asistió al evento mencionado debido a que ello no está prohibido por la normativa electoral, pues lo hizo en ejercicio de su libertad de expresión, asociación y como ciudadana.

*Así mismo, esta autoridad debe de observar que mi representada, durante el evento, únicamente **ejerció su libertad de expresión** como muchos otros militantes de los partidos que integraban la coalición que asistieron al evento referido e hicieron manifestaciones y comentarios durante el mismo.*

En cuanto a los fundamentos de Derecho con los que pretenden los denunciantes sustentar los hechos falaces que se le atribuyen a mi representada, manifiesto que los mismos resultan inaplicables al caso, pues contrariamente a lo señalado por la parte denunciante, los actos y conductas de ninguna forma constituyen algún tipo de violación a la legislación electoral.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

En ese tenor, se niegan las imputaciones que se refieren a mi representada, para todos los efectos legales conducentes, al resultar notoriamente improcedentes, como se acredita con las actuaciones que obran en el expediente que nos ocupa.

(...)"

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por los quejosos, en principio son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles a la ciudadana Claudia Sheinbaum y a MORENA, y de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción a la legislación en materia electoral.

QUINTO. PRUEBAS.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente relativo al desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos del asunto que nos ocupa, se procede a describir, cada una de las pruebas admitidas y desahogadas en el presente asunto, de conformidad con lo siguiente:

1. Pruebas ofertadas por los quejosos:

1.1 Pruebas técnicas: Consistentes en veintiocho ligas de internet, visibles en la tabla 1 del ANEXO ÚNICO.

1.2. Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente.

1.3. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Al efecto, esta autoridad procede a dar valor probatorio pleno a las señaladas en el presente apartado, respecto a su contenido, no así cuanto a su alcance probatorio, puesto que, éste será analizado en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará.

2. Recabadas por el Instituto, en vías de investigación preliminar:

2.1 Documental pública Consistente en Acta de Oficialía Electoral con número IEPC/OE-SC-062/2022, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrita por la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

Ciudadana en el Estado de Durango, misma que contiene la certificación del contenido de siete ligas de internet presentada por la parte quejosa adjunto a su escrito inicial de queja.

2.2 Documental pública. Consistente en Acta de Oficialía Electoral con número IEPC/OE-SC-084/2022, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, suscrita por la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, misma que contiene la certificación de la existencia y el contenido de cuatro ligas de internet que se señalaron en el cuerpo del texto por la parte quejosa como pruebas técnicas por la parte quejosa adjunto a su escrito inicial de queja.

2.3 Documental pública Consistente en Acta de Oficialía Electoral con número IEPC/OE-SC-66/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrita por la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, misma que contiene la certificación de la existencia y el contenido de dos ligas de internet que se señalaron en el cuerpo del texto por la parte quejosa como pruebas técnicas por la parte quejosa adjunto a su escrito inicial de queja.

2.4 . Documental privada. Consistente en el escrito de contestación suscrito por el Director General de Servicios Legales y representante legal para la defensa de los intereses de la administración y se su Titular, da respuesta a requerimiento.

Al efecto, esta autoridad procede a dar valor probatorio pleno a todas las documentales públicas señaladas en el presente apartado, respecto a su contenido, no así cuanto a su alcance probatorio, puesto que éste será analizado en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará;

Respecto a las pruebas documentales privadas señaladas en el presente apartado, esta autoridad procede a darles valor probatorio indiciario, respecto a su contenido, mismas que concatenadas con los diversos elementos que obran en autos del expediente citado al rubro, generan convicción sobre su contenido y alcance probatorio.

Es de destacar que, en el momento procesal oportuno para ello, no fueron objetadas ninguna de las pruebas aportadas por las partes ni las recabadas por esta autoridad en vías de investigación preliminar.

Lo anterior de conformidad con el artículo 41 numerales 1, 2, 3 y 5 del Reglamento.

SEXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- a. Determinar la existencia de los hechos denunciados.
- b. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con la infracción que se le imputa.
- c. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO

a. Existencia de los hechos denunciados.

Es de precisar, que, atendiendo el principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene en él implícito, la existencia de los elementos siguientes:

En primer término, esta autoridad tiene por acreditada la existencia de cinco publicaciones, encontradas en las cuentas de red social Facebook, publicadas en internet, tal como se muestra en la tabla 2 del ANEXO ÚNICO.

Es de destacar que, en el contenido de las veintiocho ligas de internet denunciadas, se observa que, las enumeradas con 3 y 23 de la tabla 2, no fueron localizadas.

Ahora bien, del análisis a las diversas publicaciones denunciadas, se advierte que de forma central se identifican algunos elementos que son pieza fundamental para identificar el objetivo de la difusión, entre ellos los siguientes:

1. Contiene las siguientes frases:
 - **“Claudia Sheinbaum”**
 - **“Ya en Durango con @MarinaVitela_ @mario_delgado @CitlaHM @NachoMierV @otnielgarcia”**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

- ***“... la mandataria capitalina mostró su apoyo a las candidatas de Morena y de la coalición Juntos Haremos historia”***
- ***“...Sheinbaum: ‘Marina está lista para gobernar Durango’”***
- ***“Marina Vitela tiene todo mi apoyo: Claudia Sheinbaum”***
- ***“Ya es tiempo de las mujeres: Claudia Sheinbaum apoya a Marina Vitela”***
- ***“#MarinaGobernadora***
- ***#Cambioveradero.”***
- ***“Sheinbaum y Delgado apoyan a Marina Vitela en Durango”***

2. En las diversas publicaciones se identifica plenamente a la C. Claudia Sheinbaum, así como también a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez.
3. Las publicaciones se llevaron a cabo durante las fechas del tres de abril al uno de junio de la presente anualidad.
4. Las publicaciones fueron realizadas a través de las redes sociales Facebook, Twitter y TikTok, así como también dentro de los portales digitales de diversos medios de comunicación.

Una vez acreditada la existencia de los hechos, esta autoridad procederá a:

b. Determinar si los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Una vez acreditada la existencia de los hechos narrados en el punto anterior, corresponde a esta autoridad a identificar si los elementos acreditados constituyen o no, a una infracción en contra de la normativa electoral, lo anterior la luz de la Jurisprudencia 4/2000 de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: AGRAVIO. SU EXAMEN EN CONJUNTO OSEPARADO, NO CAUSA LESIÓN⁴, misma que a la letra dice lo siguiente:

“El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.”

Al respecto, previo a entrar al análisis de las conductas tildadas de ilegales, conviene señalar el contenido de los artículos presuntamente violados de la LIPED, mismos que la letra disponen lo siguiente:

⁴ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=lesi%c3%b3n>

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

“ARTÍCULO 5.-

(...)

3. Las elecciones de Gobernador, diputados locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante el voto que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.”

“ARTÍCULO 309.-

1. Son obligaciones de los aspirantes:

(...)

V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;

(...)”

“ARTÍCULO 360.-

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;

(...)”

“ARTÍCULO 362.-

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.”

“ARTÍCULO 365.-

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; organismos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

II. La difusión, por cualquier medio distinto a la radio y televisión, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución;

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

(...)"

"ARTÍCULO 385.-

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías de los Consejos Municipales instruirán el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley;

(...)"

(Lo resaltado es propio)

Dadas las consideraciones anteriores y con base en la sistematización de las conductas presuntamente infractoras, se procede a realizar el estudio, primeramente, de la presunta vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal, atribuible al ciudadano denunciado, a efecto de generar un mayor entendimiento y congruencia en la presente resolución, tomando como referencia para su análisis los elementos precisados en párrafos previos.

Por lo anterior, se precisa que el precepto legal mencionado, en lo inherente al estudio de las conductas denunciadas, establece lo siguiente:

"Artículo 134

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

- **De la presunta violación al artículo 134 constitucional.**

El artículo 134 de la Constitución Federal, e su párrafo séptimo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, ya que refiere que las personas servidoras

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

públicas de la federación, los estados y los municipios; así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En ese sentido el artículo 134 de la Constitución Federal, tutela dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos:

- i) La imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas.
- ii) La equidad en los procesos electorales.

En lo que respecta al séptimo párrafo, consiste en disponer que las personas servidoras públicas deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos, ya sean: económicos, materiales y humanos, mismos que les son entregados para disponer en el ejercicio de su encargo, con el objeto de que destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.

En relación con el párrafo que antecede, se establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta en la finalidad de evitar que las personas servidoras públicas utilicen recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, con el objeto de influir en las preferencias

Ahora bien, de manera complementaria, en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, se señala la prohibición de que los entes gubernamentales emitan propaganda que tenga como finalidad dar a conocer logros distintos a los reconocidos por la propia norma. Así, para que se actualice esta conducta, debe coexistir el elemento *temporal*, es decir, al momento de la comisión de los hechos infractores, debe estar desarrollándose el proceso electoral del lugar donde se susciten tales hechos.

Una vez establecida la actuación de la denunciada como sujeto obligado por el precepto invocado, corresponde analizar las conductas desde su vertiente de origen; en ese sentido, por lo que respecta a la infracción consistente en el **uso de recursos públicos con fines electorales**, es menester precisar que el artículo constitucional en cita, lo establece específicamente dentro del párrafo séptimo, al considerarlo como la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que el sujeto, en su investidura de servidor público, es responsable.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

Similarmente, la sentencia recaída al expediente **SRE-PSC-108/2022**⁵, estableció que, el mal uso de recursos públicos *“deriva del control de personal, acceso a instalaciones públicas y recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública y proviene del funcionariado cuyas posiciones pueden traducirse en un respaldo político u otros tipos de apoyo”*.

De manera conjugada, el precepto legal antes citado, en relación con la conceptualización proporcionada por la autoridad electoral, permite establecer que es obligación de los servidores públicos disponer de los recursos que para su encargo les son conferidos, con el único fin del servicio público correspondiente, por lo que, sustancialmente, se persigue con dicha prohibición evitar la actualización de una influencia indebida en la contienda electoral.

Aunado a ello, durante las diligencias realizadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora, no fue posible obtener elementos, que ni siquiera de manera indiciaria, permitieran corroborar las manifestaciones de los quejosos.

Dado lo anterior, es que es dable señalar que la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-410/2012**, consideró que, para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134, párrafo séptimo, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer o perjudicar a un determinada candidatura o partido político dentro del proceso electoral.

En virtud de lo referido, es que este Consejo General arriba a criterio similar al razonado por la Sala Regional Especializada dentro de la sentencia dictada en el expediente **SRE-PSC-150/2022**, misma que declaró inexistente la conducta precisada; por lo tanto, atendiendo a la similitud de razonamientos, es que esta autoridad procede a calificar como **infundada** la infracción atribuible a la denunciada, en cuanto al uso de recursos públicos.

En esa misma tesitura, si el bien aludido constitucional es referente a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de los servidores públicos, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.⁶

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido la Jurisprudencia 12/2015 de rubro: *“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”*⁷, misma que a la letra dice:

⁵ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2022/PSC/108/SRE_2022_PSC_108-1171193.pdf

⁶ Véase Sentencia de Sala Regional Especializada SRE-PSC-59/2019 Y SU ACUMULADO SRE-PSL-40/2019

⁷ Consultable en la liga de internet:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=12/2015>

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.”

Por lo anterior, es de importancia resaltar las particularidades de cada uno de los elementos, siendo los siguientes:

a) Personal: Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

Tal y como se puede apreciar en el contenido de las ligas de internet denunciadas las publicaciones en las diferentes redes sociales, así como las notas de los medios de comunicación es visible la imagen de la C. Claudia Sheinbaum o, en su caso, el nombre completo como parte de la nota o encabezado publicado.

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente,

En los hechos denunciados se ha resaltado que, en varias cuentas de redes sociales, en específico en la cuenta personal de la denunciada, se han emitido mensajes en los que la C. Claudia Sheinbaum, manifiesta abiertamente su apoyo a la C. Alma Marina Vitela; además, de confirmar su asistencia al evento de fecha tres de abril.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas

El evento se llevó a cabo el tres de abril y, fue realizado dentro del proceso electoral local 2021-2022, en específico al inicio de las campañas de los candidatos a la gubernatura.

Ahora bien es importante relatar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Tesis L/2015 de rubro: "ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍA HÁBILES"⁸; dicha tesis limita a las personas servidoras públicas de realizar actos proselitistas en los días contemplados como días inhábiles o en su caso, el correspondiente a un día de descanso.

Asimismo, es importante resaltar que, los obliga a mantener los principios de imparcialidad y equidad, con el fin de preservar la igual de condiciones dentro de la contienda.

En relación con lo anterior, la Sala Superior, ha considerado necesario advertir que en los recursos de apelación SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-75/2008⁹, pronunciándose a las limitaciones de la participación de las personas servidoras públicas en actos proselitistas y de libertad de expresión de ellos mismos, en los pronunciamientos en los que se sostuvo:

- La investidura del funcionario existe durante todo el periodo de su ejercicio, con independencia de que el día sea hábil o no y, por ello, tal investidura es susceptible de afectar al electorado que participa en actos donde intervenga un funcionario público.
- El hecho de que la participación del funcionario público se hubiera realizado en domingo, no implicaba que por ser día inhábil, aquél se despojará de su investidura de servidor público, (en dichos casos como presidente municipal), ya que ésta se conserva en condiciones ordinarias, durante todo el periodo de su ejercicio.
- Lo anterior no implica una violación a la garantía de libre expresión contenida en el artículo sexto de la Constitución General de la República, toda vez que la misma no es ilimitada, sino que se encuentra restringida para no afectar los derechos de terceros y en el respeto y prevalencia de los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.

⁸ Consultable en la liga de internet:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=L/2015&tpoBusqueda=S&sWord=L/2015>

⁹ Véase la Sentencia SUP-RAP-75/2010, consultable en la liga de internet:

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00075-2010>

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

- La limitación al ejercicio de libertad de expresión, consistente que los funcionarios públicos no participen en actos proselitistas durante el tiempo de su encargo, se justifica cuando con ella se trata de evitar que los servidores públicos generen presión o coacción a los electores, a efecto de preservar los principios establecidos para las elecciones libres, auténticas y periódicas.
- Se justifica la limitación ya que el hecho de que un servidor público (presidente municipal, en dichos casos), hubiera estado presente en un evento proselitista, debido a las potestades administrativas inherentes a su cargo, le confiere una connotación propia a los actos que realiza en ejercicio de dicha libertad de expresión, que impactan en mayor grado en las condiciones democráticas de equidad de los comicios.
- Si en el acto de campaña electoral el servidor público tuvo una participación activa, mediante la realización de movimientos corporales que, atendiendo a sus circunstancias, en forma inequívoca se tradujeron en un apoyo explícito para el candidato, resulta inconcuso que se violaba la normativa electoral.

Lo relevante del procedimiento que nos ocupa, es la asistencia que se llevó a cabo por parte de la denunciada, sin perder de vista que se trata de una persona servidora pública de otra entidad federativa, es una figura conocida por su cargo, así como el partido político del cual es parte.

En conclusión, del análisis a las constancias que integran el expediente de mérito, se advierte que, la asistencia y participación de la denunciada, se llevó a cabo dentro del proceso electoral, lo que genera la vulneración del principio de imparcialidad, ya que, al ser servidora pública, el deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, es la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro de la sentencia del expediente TEEH-PES-088/2022 y su acumulado, estableció que el hecho de tener la calidad de servidor público, ya sea federal o local, puede traer consigo una dualidad de derechos y obligaciones, siendo por un lado las que se desarrollan derivado del encargo que se ostenta y las que se ejercen en atención a la calidad de militante, simpatizante o afiliado a un determinado partido político, por lo que es válido concluir que, por regla general, la sola asistencia de un servidor público a un evento de carácter proselitista, no está prohibida, pues se debe atender a la calidad del servidor público y/o se tienen que reunir más elementos a efecto de determinar una posible vulneración a los principios que rigen el actuar de los servidores públicos durante el desarrollo de un proceso electoral; criterio que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia SUP-JE-0232/2022.

Para ejemplificar lo anterior, se tendrá por actualizada la infracción a los principios que tutela el artículo 134 Constitucional cuando se acredite que el servidor público descuidó sus funciones derivado de la

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

asistencia a un evento proselitista; utilizar recursos públicos de manera indebida o en su caso realizar manifestaciones a favor o en contra de alguna opción política, teniendo una participación activa en el evento de que se trate.

Tomando como base lo anterior, y a dicho del Partido Acción Nacional, la denunciada vulneró los principios tutelados por el artículo 134 de la Constitución Federal, ya que, señalan que al acudir al evento en mención y realizar manifestaciones en el mismo, se generó un apoyo directo a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, otrora candidata a la gubernatura del Estado de Durango, postulada por la entonces Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango" integrada por las entidades políticas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango.

Ahora bien, dentro del caudal probatorio se certificó la existencia y contenido de diversas publicaciones en las cuales son apreciables imágenes y manifestaciones cuya figura central es la ciudadana denunciada, mismas que, en su conjunto, general convicción al momento de determinar la conducta denunciada, puesto que, de manera específica, conforme a lo señalado en la prueba identificada bajo el numeral 1 de la Tabla 2 del **ANEXO ÚNICO**, se establece, mediante la certificación IEPC/OE-SC-062/2022, realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto, se aprecia que, desde la cuenta de la ciudadana denunciada, dentro de la red social denominada Twitter, fue publicada una fotografía (imagen 1) en donde, al centro se muestra la figura de la denunciada, realizando una muestra de apoyo, además de que dentro de la misma publicación se estableció lo siguiente: **"Ya en Durango con..."** acompañado de los hipervínculos en color azul de **"...@MarinaVitela_ @mario_delgado @CitlaHM @NachoMierV @otnielgarcia"** más abajo se observa el texto en color azul de **"#MarinaGobernadora y #Cambioverdadero."**



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

Respecto de dicha publicación, es importante destacar el valor probatorio pleno que se le otorga, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento, al concatenarse con el caudal probatorio, y atendiendo a que las partes no debaten su autenticidad ni contenido.

Aunado a ello, se acredita que el perfil "*Claudia Sheinbaum*" de la red social Twitter, pertenecen a la denunciada, ya que, en el perfil en comento, se advierte este ostenta la insignia de verificación de dicha red social.

De lo anterior, y conforme a la propia red social, la insignia referida tiene como función confirmar la autenticidad de las cuentas de interés público, en el caso concreto, encuadrada a la opción de *personas de gobierno*, la cual está específicamente dirigida a las cuentas de funcionarios gubernamentales; para lo cual se establecen determinadas actividades que permiten corroborar la identidad del titular de la cuenta, a saber las siguientes¹⁰:

- Se utiliza una combinación de indicadores internos para evaluar la autenticidad de los seguidores y las interacciones de una cuenta determinada.
- Se evalúa una variedad de indicadores en relación con las fuentes públicas externas presentadas con las solicitudes para evaluar la calidad de dichas fuentes.
- La cuenta debe tener un nombre y una imagen de perfil.
- La cuenta debe tener una dirección de correo electrónico o un número de teléfono confirmados.

Bajo el criterio sostenido por diversos órganos electorales, los perfiles que utilizan los servidores públicos constituyen un canal de comunicación para interactuar y mantener actualizada a la ciudadanía respecto de sus funciones.

Partiendo de ello, es que todos los servidores públicos se encuentran sujetos a ejercer su derecho de libertad de expresión y difusión de ideas en estricto respeto de los principios que tutela el artículo 134 Constitucional, pues en caso contrario, como se ha manifestado a lo largo del desarrollo del presente análisis, al realizar manifestaciones tendientes a apoyar o sustentar una candidatura, partido político o ente electoral, su investidura y reconocimiento por la ciudadanía, permite las condiciones para generar una inequidad en la contienda y transgresión de los principios referidos.

En el caso, y atendiendo los criterios desarrollados por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-PES-088/2022 y acumulado, y la Sala Regional Especializada del órgano máximo electoral, en el expediente SRE-PSC-150/2022, es que este Consejo General determina calificar como **FUNDADA** la conducta atribuida a diverso servidor público federal, consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, tutelados por el artículo 134 Constitucional.

¹⁰ Consultable en: <https://help.twitter.com/es/managing-your-account/about-twitter-verified-accounts>

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

Lo anterior deviene del estudio realizado previamente, mismo que concluye en que la denunciada, al acudir el día tres de abril al estado de Durango, a un evento en el cual tuvo un encuentro con la C. Claudia Sheinbaum, donde mostró el apoyo hacia la otrora candidata, situación que se acredita por medio de una fotografía en donde se observa la imagen inequívoca de ambas personas, levantando los brazos en señal de aprobación y apoyo a favor de la C. Alma Marina Vitela.

En ese sentido la denunciada, al realizar la publicación de dicho material en su cuenta personal de la red social Twitter, por medio del cual, hace difusión de su posicionamiento respecto de una opción política, acto que en consecuencia, genera inequidad en la contienda, con independencia de que el evento se desarrollara en días hábiles o no.

Ahora bien, resulta de especial pronunciamiento que la ciudadana denunciada, tiene un deber especial de cuidado en el ejercicio de sus funciones, puesto que es titular del poder ejecutivo de una de las entidades federativas del país, lo cual conlleva una obligación o exigencia mínima y prioritaria intrínseca, que debe desplegar en todo momento y ante cualquier situación, por la importancia de sus funciones públicas.

Este deber, así como su propia investidura, resulta ser de carácter permanente, lo cual lleva implícito la medida, previo la ejecución de cualquier acto, o bien, cuando esté en curso un proceso electoral, a fin evitar la influencia oficial que pueda incidir en las preferencias electorales; ello, debido a que la sociedad es el núcleo y razón de ser de los principios y normas que rigen su desempeño.

En la especie, la denunciada realizó la difusión de manera digital de una fotografía en la que se aprecia la expresión de apoyo, por medio del levantamiento de brazos, en su vertiente física, además del uso de "hashtag" (#MarinaGobernadora, #Cambioverdadero) a favor de la ciudadana denunciada.

Conforme a lo anterior, y tomando en consideración el papel que desempeña al ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, su asistencia en el evento denunciado pudo generar una influencia indebida en el electorado duranguense; razonamientos que sostienen la determinación de este Consejo General.

Ahora bien, partiendo de lo anterior, y en lo tocante a la infracción atribuida a la ciudadana denunciada y a los partidos políticos integrantes de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", se procede a evaluar dicha conducta, partiendo de las consideraciones realizadas por la parte quejosa.

El PAN manifiesta que la ciudadana denunciada, al invitar a la ciudadana denunciada, pretendió coaccionar al electorado duranguense a su favor.

En este sentido, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de una infracción en materia electoral relacionada con **coacción al voto**, es necesario establecer que, por este acto, se entiende el uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

En tal virtud, constituye infracción, entre otros supuestos, **cuando los aspirantes realicen actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía valiéndose de la presión en el electorado.**

Dado lo anterior, y del estudio minucioso de la conceptualización referida, se desprende que la conducta denunciada no encuadra dentro de la coacción, pues en ninguna de las pruebas aportadas por los denunciados se desprenden actos o conductas que demuestren que la ciudadana denunciada ejerciera algún tipo de violencia, amenaza o intimidación, o bien, que el ciudadano denunciado realizara manifestaciones tendientes a condicionar los servicios públicos que como servidor y titular de un ente gubernamental ofrece a la ciudadanía, a cambio de la obtención del voto en favor de la coalición conformada por los partidos PVEM, PT, MORENA y RSP, o de la propia ciudadana.

En este sentido, dada la inconcurrencia de la infracción, esta autoridad determina declararla **INFUNDADA** por los razonamientos ya expuestos.

OCTAVO. VISTA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las consideraciones vertidas en las sentencias SUP-REP-451/2021¹¹ y SUP-REP-500/2022¹², ha sostenido que las obligaciones de las autoridades electorales, tanto federales como locales, en asuntos en los que se acredite una infracción por parte de un servidor público se limitan a dar vista a las autoridades competentes para que impongan las sanciones respectivas, además de considerar que en dichos casos la función de las autoridades electorales se agota teniendo por acreditada la infracción, la responsabilidad de servidora pública denunciada y la vista respectiva.

En el caso concreto, el ciudadano denunciado no cuenta con un superior jerárquico, por lo que, en términos del artículo 108 de la Constitución Federal, así como la **Tesis XX/2016**¹³ de la Sala Superior, de rubro y textos siguiente:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS

¹¹ Consultable en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-0451-2021>

¹² Consultable en la liga de internet: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0500-2022.pdf

¹³ Consultable en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XX/2016&tpoBusqueda=S&sWord=XX/2016>

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

AL ORDEN JURÍDICO.- De una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.

En consecuencia, a que las normas electorales no prevén la posibilidad que derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público esta autoridad administrativa electoral imponga de manera directa una sanción; lo que se tiene que hacer es comunicar al superior jerárquico para que de manera objetiva cumpla con sus deberes, porque los hechos podrían constituir responsabilidades en el ámbito de sus leyes aplicables, de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por tanto, al haberse determinado la actualización de infracción en materia electoral y la responsabilidad de la funcionaria pública, se debe correr traslado de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, para que pronuncie conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 191, numeral 3, 374, numeral 1, fracción III, 385, numeral 1, fracción I y 386 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 16, numeral 1 fracción III, 19, 43, y 72, numeral 2 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, esta Secretaría emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara infundada la infracción atribuida a la C. Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por la comisión de uso indebido de recursos públicos con fine electorales, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-052/2022, IEPC-SC-PES-058/2022, IEPC-SC-PES-061/2022, E IEPC-SC-PES-066/2022 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO.

SEGUNDO. Se declara fundada la infracción atribuida a la C. Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral dentro del Proceso Electoral Local de Durango 2021-2022, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

TERCERO. Dese vista al Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a la Ley, en torno a la responsabilidad de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, conforme lo precisado en las consideraciones **SÉPTIMA** y **OCTAVA** de la presente resolución

CUARTO. Notifíquese conforme a la Ley.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria número cincuenta de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruíz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

ANEXO ÚNICO

TABLA 1



Pruebas técnicas aportadas por los quejosos

PRUEBAS TÉCNICAS		
Expediente		Ligas de internet
IEPC-SC-PES-052/2022	1	https://twitter.com/Claudiashein/status/1510773670133866503?ref_src=twsrc%5Etfw
	2	https://www.infobae.com/america/mexico/2022/04/03/claudia-sheinbaum-visitara-durango-y-aguascalientes-para-respaldar-a-nora-ruvalcaba-y-marina-vitela/
	3	https://www.milenio.com/estados/sheinbaum-delgado-apoyan-marina-vitela-durango
	4	https://www.excelsior.com.mx/comunidad/sheinbaum-marinaesta-lista-para-gobernar-durango/1507701
	5	https://www.elsoldedurango.com.mx/local/municipios/elecciones-2022-marina-vitela-tiene-todo-mi-apoyo-claudia-sheinbaum-8099794.html
	6	https://www.noticiasdelsoldelalaguna.com.mx/local/ya-es-tiempo-de-las-mujeres-claudia-sheinbaum-apoya-a-marina-vitela-8099768.html
	7	https://politico.mx/elecciones-2022-sheinbaum-apoya-a-marina-vitela-en-su-campana-a-la-gubernatura-de-durango
IEPC-SC-PES-058/2022	8	https://twitter.com/Claudiashein/status/1510773670133866503?ref_src=twsrc%5Etfw
	9	https://www.infobae.com/america/mexico/2022/04/03/claudia-sheinbaum-visitara-durango-y-aguascalientes-para-respaldar-a-nora-ruvalcaba-y-marina-vitela/
	10	https://www.milenio.com/estados/sheinbaum-delgado-apoyan-marina-vitela-durango
	11	https://www.excelsior.com.mx/comunidad/sheinbaum-marina-esta-lista-para-gobernar-durango/1507701
IEPC-SC-PES-061/2022	12	https://twitter.com/Claudiashein/status/1530537043947929601?t=cLeEKG0GLhWVgnp3E3I7Dw&s=19
	13	https://twitter.com/Claudiashein/status/1530764901039456256?cxt=HHwWgIC-kaakr74qAAAA
IEPC-SC-PES-066/2022	14	https://www.nmas.com.mx/noticieros/programas/despierata
	15	https://mexicoya.com.mx/claudia-sheinbaum-inicia-gira-en-apoyo-acandidatos-de-morena-a-gobernador-en-dos-estados/
	16	https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/hara-sheinbaummas-giras-por-el-pais/ar2391677?referer=--7d616165662na3a6262623b727a7a7279703b767a783a--
	17	https://www.debate.com.mx/cdmx/Tras-apoyo-a-Mara-LezamaSheinbaum-advierte-giras-para-candidatos-de-Morena-a-gubernaturas-20220426-0121.html
	18	https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&urlredirect=https://www.mural.com.mx/hace-gira-sheinbaum-en-tabasco/ar2402764?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--
	19	https://www.puntopropunto.com/secciones/documentos/claudiasheinbaum-y-ebrard-los-posibles-candidatos-de-morena-realizangiras-en-diferentes-entidades/
	20	https://espanol.yahoo.com/?err=404&err_url=https%3a%2f%2fes-us.noticias.yahoo.com/ebrard-vs-sheinbaum-guerra-querdarse-con-poder-amlo-200046519.html?guccounter=1&guce_referrer=aHROcHM6Ly93d3cuZ29vZ2xILmNvbS8&guce_referrer_sig=AQAAACOSNK70H I-M_9kJHGrFxnRVbFtiYqbZ3oXyZePfhUcHIEU24G4_GtRiy3TiHSIDeW4FV2k

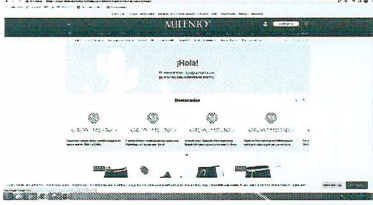

		iiHPL5HHynl_OiWLGk7vkdLGN-3xA4ovPjR9rXeFYVIPGmPfvS-tMeOoWnAPW-clejmOOj6vg6E9yWYDGIPre3ilKY_EheU4aat
21		https://www.milenio.com/politica/sheinbaum-une-fuerzas-interiormorena-rumbo-presidencia
22		https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&urlredirect=/hace-ebard-campana-ahora-porcandidato-entamaulipas/ar2403313
23		https://www.youtube.com/watch?v=NW80nUJA6iY
24		https://www.milenio.com/politica/marcelo-ebard-apuesta-marina-vitela-economia-durango
25		https://www.infobae.com/america/mexico/2022/05/15/el-futuro-presidente-de-mexicomilitantes-de-morena-destaparon-a-marcelo-ebard-en-durango/
26		https://aristeginoticias.com/1405/mexico/presidente-presidente-gritan-a-marcelo-ebarden-durango-video/
27		https://www.excelsior.com.mx/nacional/gritan-presidente-presidente-a-marcelo-ebard-endurango/1515204
28		https://www.tiktok.com/foryou?feed_mode=v1&is_from_webapp=v1&item_id=7097996838267014405#@latinus_us/video/7097996838267014405

TABLA 2




Existencia de los hechos denunciados

Expediente	Liga de internet	Hallazgo	Descripción	Medio por el cual se constató
IEPC-SC-PES-052/2022	1 https://twitter.com/Claudiashein/status/1510773670133866503?ref_src=twsrc%5Etfw		Publicación de la red social denominada <i>Twitter</i> , se trata de una publicación correspondiente al usuario denominado " <i>Claudia Sheinbaum</i> " mismo perfil que se identifica con una imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro rizado, que viste una camisa blanca, asimismo debajo del texto de identificación se observa el texto en color negro y azul de " <i>Ya en Durango con @MarinaVitela_ @mario_delgado @CittaHM @NachoMierV @otnielgarcia</i> ", más abajo se observa el texto en color azul de <i>#MarinaGobernadora</i> y <i>#Cambioverdadero</i> .	Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-062/2022
	2 https://www.infobae.com/america/mexico/2022/04/03/claudia-sheinbaum-visitara-durango-y-aguascalientes-para-respaldar-		Publicación de la página de noticias " <i>Infobae</i> " donde, se desprende título de la publicación con el siguiente texto: " <i>Claudia Sheinbaum visitó Durango y Aguascalientes para</i>	Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-062/2022






Expediente	Liga de internet	Hallazgo	Descripción	Medio por el cual se constató
	a-nora-ruvalcaba-y-marina-vitela/		<i>respaldar a Nora Ruvalcaba y Marina Vitela</i> , más abajo se observa otro texto en color gris: <i>"En el marco de las próximas elecciones del 5 de junio, la mandataria capitalina mostró su apoyo a las candidatas de Morena y de la coalición Juntos Haremos historia"</i>	
3	https://www.milenio.com/estados/sheinbaum-delgado-apoyan-marina-vitela-durango		Publicación de la página digital del medio de comunicación denominado "MILENIO" versión digital del periódico Milenio, página compuesta por un fondo blanco y dos barras en la parte superior, la primera en color rojo misma que, en el centro se ubica el texto en color blanco de "MILENIO" debajo observo una barra en color negro que atraviesa toda la pantalla en forma horizontal, asimismo de la publicación denunciada, se observa un fondo azul cielo y el texto en color rojo de "¡Hola!" más abajo en color negro se divisa el texto de: "No encontramos la página que buscas, pero tal vez este contenido te interese".	Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-062/2022
4	https://www.excelsior.com.mx/comunidad/sheinbaum-marinaesta-lista-para-gobernar-durango/1507701		Publicación digital del periódico identificado como "EXCELSIOR", debajo del encabezado de la página, observo el texto en color negro de "...Sheinbaum: Marina está lista para gobernar Durango", más abajo observo en otro tipo de letra en color negro el diverso texto de: "La jefa de Gobierno acudió al inicio de campaña de la candidata de Morena a la gubernatura de Durango", más abajo observo el texto en color rojo "GEORGINA OLSON CIUDAD DE MÉXICO",	Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-062/2022





Expediente	Liga de internet	Hallazgo	Descripción	Medio por el cual se constató
5	https://www.elsoldedurango.com.mx/local/municipios/elecciones-2022-marina-vitela-tiene-todo-mi-apoyo-claudia-sheinbaum-8099794.html		Página de internet del periódico denominado, "El Sol de Durango" misma que se observa en la parte superior izquierda el texto que corresponde a la fecha de publicación de la noticia denunciada que es: "MUNICIPIOS / MIÉRCOLES 6 DE ABRIL DE 2022" más abajo observo el texto como encabezado de la misma que es: "Marina Vitela tiene todo mi apoyo: Claudia Sheinbaum"	Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-062/2022
6	https://www.noticiasdelalaguna.com.mx/local/ya-es-tiempo-de-las-mujeres-claudia-sheinbaum-apoya-a-marina-vitela-8099768.html		Página web del periódico y difusión de noticias denominado "El Sol de la Laguna", se observa el encabezado de una noticia que se identifica con el texto: "Ya es tiempo de las mujeres: Claudia Sheinbaum apoya a Marina Vitela", debajo del mismo se observa otro texto en color negro pero en una escala de letra menor que es el siguiente: "Marina Vitela es una mujer honesta, dedicada y trabajadora", destaca la jefa de gobierno de la CDMX"	Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-062/2022
7	https://politico.mx/elecciones-2022-sheinbaum-apoya-a-marina-vitela-en-su-campana-a-la-gubernatura-de-durango		Publicación corresponde a la página de internet denominada "PolíticoMX", publicación de la que observo que se denomina o identifica con el texto en color negro de "Elecciones 2022: Sheinbaum apoya a Marina Vitela en su campaña a la gubernatura de Durango", debajo observo otro texto en menor tamaño de letra en color negro que es el siguiente: "Claudia Sheinbaum, jefa de Gobierno de CDMX, mostró su apoyo a Marina Vitela Rodríguez, candidata de Morena a la gubernatura de Durango"	Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-062/2022



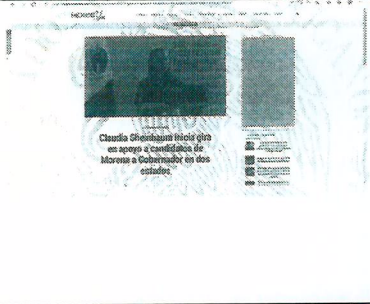
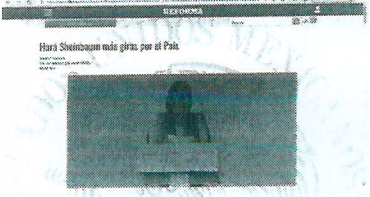


Expediente	Liga de internet	Hallazgo	Descripción	Medio por el cual se constató
IEPC-SC-PES-058/2022	8	 https://twitter.com/Claudiashein/status/1510773670133866503?ref_src=twsrc&5Etfw	Publicación correspondiente a la red social comúnmente conocida como "twitter". se trata de una publicación correspondiente al usuario denominado "Claudia Sheinbaum" mismo perfil que se identifica con una imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro rizado, que viste una camisa blanca, asimismo debajo del texto de identificación se observa el texto en color negro de "Ya en Durango con..." acompañado de los hipervínculos en color azul de "...@MarinaVitela_ @mario_delgado @CitlaHM @NachoMierV @otnielgarcia" más abajo se observa el texto en color azul de "#MarinaGobernadora y #Cambioveradero."	Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-084/2022
	9	 https://www.infobae.com/america/mexico/2022/04/03/claudia-sheinbaum-visitara-durango-y-aguascalientes-para-respaldar-a-nora-ruvalcaba-y-marina-vitela/	Publicación que se trata de la página de noticias "Infobae" donde se desprende título de la publicación con el siguiente texto: "Claudia Sheinbaum visitó Durango y Aguascalientes para respaldar a Nora Ruvalcaba y Marina Vitela..." más abajo se observa otro texto en color gris: "En el marco de las próximas elecciones del 5 de junio, la mandataria capitalina mostró su apoyo a las candidatas de Morena y de la coalición Juntos Haremos historia"	Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-084/2022
	10	 https://www.milenio.com/estados/sheinbaum-delgado-apoyan-marina-vitela-durango	Publicación que se trata de la página de noticias que corresponde a la versión digital del periódico Milenio, página compuesta por un fondo blanco y dos barras en la parte superior, la primera en color rojo misma que,	Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-084/2022



Expediente	Liga de internet	Hallazgo	Descripción	Medio por el cual se constató	
			en el centro se ubica el texto en color blanco de "MILENIO", debajo observo una barra en color negro que atraviesa toda la pantalla en forma horizontal, debajo se lee un texto de color negro el título que es el siguiente: "Sheinbaum y Delgado apoyan a Marina Vitela en Durango"		
11	https://www.excelsior.com.mx/comunidad/sheinbaum-marina-esta-lista-para-gobernar-durango/1507701		Publicación digital del periódico identificado como "EXCELSIOR", debajo del encabezado de la página, observo el texto en color negro de "Sheinbaum: Marina está lista para gobernar Durango" más abajo observo en otro tipo de letra en color negro el diverso texto de: "...La jefa de Gobierno acudió al inicio de campaña de la candidata de Morena a la gubernatura de Durango..." más abajo observo el texto "GEORGINA OLSON CIUDAD DE MÉXICO"	Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-084/2022	
IEPC-SC-PES-061/2022	12	https://twitter.com/Claudiashein/status/1530537043947929601?t=cLeEKG0GLhWVgnp3E3I7Dw&s=19		Publicación correspondiente a la red social comúnmente conocida como "twitter". se trata de una publicación correspondiente al usuario denominado "Claudia Sheinbaum @Claudiashein" mismo perfil que se identifica con una imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro rizado, que viste una camisa blanca, asimismo debajo del texto de identificación se observa el texto en color negro de "Este sábado he solicitado el descuento del día para trasladarme a Aguascalientes y Durango en apoyo al cierre de campañas de @Nora_Ruvalcaba y @MarinaVitela_ La	Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-066/2022

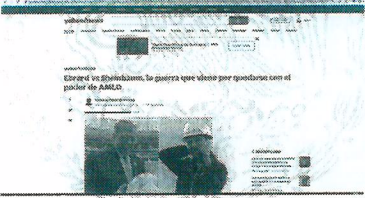

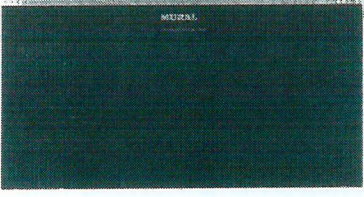


Expediente	Liga de internet	Hallazgo	Descripción	Medio por el cual se constató
			ciudad está a cargo de @martibatres y el gabinete”, más abajo se observa el texto en color negro de “8:10 am. 28may.2022. Twitter for iPhone.”	
13	https://twitter.com/Claudiashein/status/1530764901039456256?cxt=HHwWgIC-kaakr74qAAAA		Publicación correspondiente a la red social comúnmente conocida como “twitter”. se trata de una publicación correspondiente al usuario denominado “Claudia Sheinbaum @Claudiashein” mismo perfil que se identifica con una imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro rizado, que viste una camisa blanca, asimismo debajo del texto de identificación se observan los textos de color negro con azul de “Con @MarinaVitela_ la esperanza y bienestar llegará a #Durango Fue un gusto acompañarte en el cierre de tu campaña junto con @mario_delgado @adan_augusto @NachoMierV @VictorCastroCos @indira_vizcaino”	Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-066/2022
14	https://www.nmas.com.mx/noticieros/programas/desperta		Publicación de un portal de noticias denominado “N+”, de fecha diecisiete de mayo, donde se aprecian diversas imágenes.	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/293/2022
15	https://mexicoya.com.mx/claudia-sheinbaum-inicia-gira-en-apoyo-acandidatos-demorena-a-gobernador-ens-dos-estados/		Publicación de la página digital del medio de comunicación denominado “México Ya”, de fecha tres de marzo, donde se muestra una imagen que contiene a una persona del sexo femenino.	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/293/2022
16	https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rv al=1&urredirect		Publicación de la página digital del medio de comunicación denominado “REFORMA”, de fecha veintiséis de abril, donde	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/P



Expediente	Liga de internet	Hallazgo	Descripción	Medio por el cual se constató
	=https://www.reforma.com/harsheinbaummasgiras-por-el-pais/ar2391677?referer=--7d616165662na3a6262623b727a7a7279703b767a783a--		se muestra una imagen que contiene a una persona del sexo femenino.	AN/CG/293/2022
17	https://www.debate.com.mx/cdmx/Tras-apoyo-a-Mara-LezamaSheinbaum-advierte-giras-para-candidatos-de-Morena-a-gubernaturas-20220426-0121.html		Publicación de la página digital del medio de comunicación denominado "DEBATE", de fecha veintiséis de abril, donde se muestra una imagen que contiene a diversas personas.	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/293/2022
18	https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&urlredirect=https://www.mural.com.mx/hace-gira-sheinbaum-en-tabasco/ar2402764?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--		Publicación de la página digital del medio de comunicación denominado "MURAL", de fecha catorce de mayo, donde se muestra una imagen que contiene a diversas personas.	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/293/2022
19	https://www.puntoporpunto.com/secciones/documentos/clipaudiasheinbaum-y-ebrard-los-posibles-candidatos-de-morena-realizangiras-en-diferentes-entidades/		Publicación de la página digital del medio de comunicación denominado "PUNTO POR PUNTO", de fecha quince de mayo, donde se muestra una imagen que contiene a dos (2) personas.	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/293/2022



Expediente	Liga de internet	Hallazgo	Descripción	Medio por el cual se constató
IEPC-SC-PES-066/2022	20		Publicación de la página digital denominada "yahoo! News", de fecha dieciséis de mayo, donde se muestran dos (2) imágenes.	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/293/2022
	21		Publicación de la página digital del medio de comunicación denominado "Milenio", de fecha ocho de mayo, donde se muestra una imagen que contiene a diversas personas.	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/293/2022
	22		Pantalla de la página digital del medio de comunicación denominado "MURAL", en la cual no se aprecia contenido.	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/293/2022



Expediente	Liga de internet	Hallazgo	Descripción	Medio por el cual se constató
23	https://www.youtube.com/watch?v=NW80nUIA6iY		Pantalla de la página digital denominada <i>YouTube</i> , donde aparece el texto: "Este video ya no está disponible".	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/293/2022
24	https://www.milenio.com/politica/marcelo-ebard-apuesta-marina-vitela-economia-durango		Publicación de la página digital del medio de comunicación denominado " <i>Milenio</i> ", de fecha catorce de mayo, donde se muestra una imagen que contiene a diversas personas.	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/293/2022
25	https://www.infobae.com/america/mexico/2022/05/15/el-futuro-presidente-de-mexicomilitantes-de-morena-destaparon-a-marcelo-ebard-en-durango/		Publicación de la página digital del medio de comunicación denominado " <i>infobae</i> ", de fecha quince de mayo, donde se muestran diversas imágenes.	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/293/2022
26	https://aristeguinoticias.com/1405/mexico/presidente-presidente-gritan-a-marcelo-ebard-en-durango-video/		Publicación de la página digital del medio de comunicación denominado " <i>Aristegui NOTICIAS</i> ", de fecha catorce de mayo, donde se muestra una imagen que contiene a diversas personas.	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/293/2022
27	https://www.excelsior.com.mx/nacional/gritan-presidente-presidente-a-marcelo-ebard-en-durango/1515204		Publicación de la página digital del medio de comunicación denominado " <i>Excelsior</i> ", de fecha catorce de mayo, donde se muestra una imagen que contiene a diversas personas.	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/293/2022
28	https://www.tiktok.com/foryou?feed_mode=v1&is_from_webapp=v1&item_id=7097996838267014405#@latinus_us/video/7097996838267014405		Publicación de la red social denominada <i>TikTok</i> , del perfil verificado <i>latinus_us</i> , de fecha quince de mayo, donde se muestra un video con una duración de cincuenta (50) segundos.	Acta Circunstanciada dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/293/2022

